

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
N° 076-2010**
**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO
DEL SECTOR AGRICULTURA PARA EL AÑO FISCAL
2010 PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SEGURO AGRARIO
PARA LA CAMPAÑA 2010-2011 Y DEL
FONDO AGROPERÚ**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 28939, modificado por la Ley N° 28995, se creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, cuya implementación y funcionamiento fue establecido mediante Ley N° 29148;

Que, para efectos de implementar el referido fondo para la campaña agrícola 2009-2010 se suscribieron contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE y el Ministerio de Agricultura, proceso en el cual el Estado solventó los gastos del seguro agrícola hasta por la suma de S/. 39 447 654,00, con cobertura para 490,069 hectáreas de cultivos en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco y Puno;

Que, los recursos del FOGASA se agotaron en el mes de diciembre del 2009, cuando ya se había aprobado el Presupuesto de Apertura del año fiscal 2010; siendo que actualmente dicho Fondo carece de los recursos suficientes para solventar el cumplimiento de sus fines para la implementación de la campaña agrícola 2010-2011;

Que, de otro lado, mediante el artículo 9° de la Ley N° 27603, modificado por Ley N° 28818, se creó el Fondo de Garantía para la Pequeña Agricultura – FOGAPA, como patrimonio autónomo y dependiente del Banco Agropecuario, destinado a cubrir y garantizar los créditos otorgados a los pequeños productores del sector agropecuario por empresas financieras del Sistema Financiero Nacional, incluyendo los créditos para la transformación y comercialización en la parte no cubierta por el seguro agropecuario; siendo que, de acuerdo con el artículo 19° de la Ley N° 29064, el FOGAPA está constituido, entre otras fuentes, por el 60% del Fondo de Garantía para el Campo creado por la Ley N° 28939;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1020 se creó el "Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural", constituido entre otros, por los recursos del FOGAPA, siendo este último absorbido por el primero;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2009 se creó el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente. Dicho Fondo es un patrimonio cuya administración se realiza mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura, y está constituido, entre otros, por los recursos del "Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural", antes mencionado;

Que, el período de vigencia del Fondo AGROPERÚ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 027-2009, vence el 31 de Diciembre de 2010;

Que, la agricultura peruana se caracteriza por ser una actividad bioclimática y de naturaleza estacional, es decir los cultivos y las actividades de producción solo pueden

realizarse en determinadas épocas del año y climas, siendo que la campaña agrícola 2010-2011, iniciada en el mes de Agosto de 2010, se ve actualmente amenazada por el cambio climático y la presencia de diversos fenómenos atmosféricos conocidos como heladas, friajes, sequías, lluvias e inundaciones, cuya intensidad en cada oportunidad que se presentan no puede ser prevista, generando situaciones críticas al pequeño productor agrícola que ve peligrar su producción, su ganado e inclusive su modo de vida;

Que, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico, financiero y temporal, que permitan de manera urgente transferir recursos financieros al FOGASA y al Fondo AGROPERÚ, toda vez que no cuentan con recursos para atender la cobertura del seguro agrario de la campaña agrícola 2010 – 2011, así como para el mejoramiento del bienestar de los pequeños y medianos productores agropecuarios, para lo cual se requiere además extender el período de vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de Diciembre de 2011, a fin de que puedan cumplirse los objetivos para los cuales dichos Fondos fueron creados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y numeral 2) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencias

1.1 Autorízase al Ministerio de Agricultura a transferir recursos al Fondo de Garantía y Seguro Agropecuario – FOGASA, directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso al que hace referencia el artículo 6° de la Ley N° 29148, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000 000,00), a fin de asegurar la campaña agrícola 2010-2011, con cargo a su presupuesto institucional.

1.2 Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir los recursos del ex FOGAPA, depositados en moneda nacional en la cuenta N° 110401-035704000000-00 del Banco Central de Reserva del Perú, que comprende el capital y los intereses generados, directamente a AGROBANCO, los mismos que serán destinados al Fondo AGROPERÚ. La incorporación de los recursos para la ejecución del gasto, se efectúa en el pliego 013: Ministerio de Agricultura, en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Vigencia

Amplíese la vigencia del Fondo AGROPERÚ establecida en el artículo 8° del Decreto de Urgencia 027-2009, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas